



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
**CÁMARA DE SENADORES**

SECRETARÍA

**Carpeta Nº 556 de 2016**

**Repartido Nº 296**  
**Anexo I**  
**Junio de 2016**

# **CÓDIGO DEL PROCESO PENAL**

Se modifica la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014

- Comparativo entre la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, los proyectos de ley remitidos por el Poder Ejecutivo y el proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara de Senadores

XLVIIIa. Legislatura



Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p><b>Artículo 266.</b> (Formalización de la investigación).-</p> <p>266.1 Concluida la indagatoria preliminar, si de ella resulta que se ha cometido un delito y que están identificados sus presuntos autores, coautores o cómplices, el fiscal deberá formalizar la investigación solicitando al juez competente la convocatoria a audiencia preliminar.</p> <p>Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de este Código (principio de oportunidad).</p> <p>266.2 La solicitud se hará por escrito, salvo en el caso previsto en el artículo 266.4 de este Código, y deberá contener en forma clara y precisa:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la individualización del imputado y de su defensor, si este hubiera sido designado durante la indagatoria preliminar;</li> <li>b) la relación circunstanciada de los</li> </ul>	<p><i>(Carpetas N° 556/2016)</i></p> <p><b>Artículo 1º-</b> Incorporase al artículo 266 de la ley N° 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, los siguientes numerales:</p>	<p><b>Artículo 1º-</b> Incorporase al artículo 266 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, los siguientes numerales:</p>

<b>Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014</b>	<b>Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016</b>	<b>Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión</b>
<p>hechos y la participación atribuida al imputado;</p> <p>c) las normas jurídicas aplicables al caso;</p> <p>d) los medios de prueba a emplear;</p> <p>e) las medidas cautelares que el fiscal entienda pertinentes;</p> <p>f) el petitorio;</p> <p>g) la firma del fiscal o de un representante autorizado por la Fiscalía.</p> <p>266.3 Presentada una solicitud de formalización de la investigación que no se ajuste a las disposiciones precedentes, el juez ordenará que se subsanen los defectos en el plazo que señale, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.</p> <p>266.4 Si el imputado se encontrara detenido por el hecho respecto del cual se decide formalizar la investigación, la solicitud de audiencia deberá formularse de inmediato a la detención, aun verbalmente, y la audiencia deberá celebrarse dentro de las veinticuatro horas siguiente a dicha detención, de conformidad con lo dispuesto</p>		

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p>en el artículo 16 de la Constitución de la República.</p>	<p>"<b>266.5.</b> Si el imputado se encontrare en libertad, recibida la solicitud de formalización, el Juez convocará a las partes y a la víctima a audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor a veinte días".</p> <p>"<b>266.6.</b> En la audiencia de formalización se escuchará a las partes y a la víctima si hubiere comparecido. En dicha audiencia el Juez resolverá las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la admisión de la solicitud fiscal de formalización de la investigación. La formalización de la investigación aparejará la sujeción del imputado al proceso y dará comienzo al sumario (artículo 16 de la Constitución de la República). Cuando se produzca en causa en la que pueda recaer pena de penitenciaría, tendrá el efecto previsto en el artículo 80 de la Constitución de la República;</li> <li>b) El pedido de medidas cautelares que haya formulado el Fiscal o la víctima de acuerdo con el literal e) del artículo 81.2 de este Código (arts.</li> </ul>	<p>"266.5 Si el imputado se encontrare en libertad, recibida la solicitud de formalización, el juez convocará a las partes y a la víctima a audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor a veinte días".</p> <p>"266.6 En la audiencia de formalización se escuchará a las partes y a la víctima si hubiere comparecido. En dicha audiencia el juez resolverá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la admisión de la solicitud fiscal de formalización de la investigación;</li> <li>b) el pedido de medidas cautelares que haya formulado el fiscal o la víctima de acuerdo con lo dispuesto en el literal e) del artículo 81.2 y en</li> </ul>

Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	216 y siguientes)".	<p>los artículos 216 y siguientes de este Código.</p> <p>La formalización de la investigación aparejará la sujeción del imputado al proceso y dará comienzo al sumario (artículo 16 de la Constitución de la República). Cuando se produzca en causa en la que pueda recaer pena de penitenciaría, tendrá el efecto previsto en el artículo 80 de la Constitución de la República".</p>
	<p>(Carpeta N° 556/2016)</p> <p><b>Artículo 2°-</b> <u>Sustitúyese</u> los artículos 79.4, 127, 268 a 270 y 271.2 de la ley N°19.293 de <u>fecha</u> 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, los que quedarán redactados de la siguiente forma.</p>	<p><b>Artículo 2°-</b> <u>Sustitúyense</u> los artículos 79.4, <b>97, 127, 160, 166, 224, 266.1</b>, 268 a 270 y 271.2 de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, los que quedarán redactados de la siguiente forma:</p>
<p>79.4 A las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les designará defensor público.</p>	<p><b>"Artículo 79.4</b> A las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les proporcionará asistencia letrada.</p> <p><u>Para ello, se habilitará la firma de</u></p>	<p>"79.4 A las víctimas carentes de recursos que así lo soliciten, se les proporcionará asistencia letrada <b>mediante defensor público o a través de consultorios jurídicos de universidades públicas o privadas.</b></p> <p><b>El Poder Judicial podrá realizar</b></p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	<p>convenios con las <u>Universidades</u> públicas y privadas, <u>a los efectos de que las mismas reciban asistencia letrada gratuita a través de sus consultorios jurídicos.</u></p> <p><u>En aquellos lugares donde no fuere posible la asistencia letrada por medio de las Universidades, se les designará defensor público.</u></p>	<p>convenios con las <b>universidades</b> públicas y privadas <b>a tales</b> efectos”.</p>
<p><b>Artículo 97.</b> (Procedimiento de oficio).- En los delitos de violación, atentado violento al pudor, corrupción, estupro, raptó, traumatismo y lesiones ordinarias intencionales, se procederá de oficio en los siguientes casos cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el hecho haya sido acompañado por otro delito en que deba procederse de oficio;</li> <li>b) la persona agraviada careciere de capacidad para actuar por sí en juicio y no hubiere persona legitimada para instar;</li> <li>c) el delito fuere cometido por los padres, tutores, curadores, guardadores o tenedores de hecho o de derecho o con abuso de las relaciones domésticas o de la</li> </ul>		<p>“ARTÍCULO 97. (Procedimiento de oficio).- En los delitos de violación, atentado violento al pudor, corrupción, estupro, raptó, traumatismo y lesiones ordinarias intencionales, se procederá de oficio en los siguientes casos cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el hecho haya sido acompañado por otro delito en que deba procederse de oficio;</li> <li>b) la persona agraviada careciere de capacidad para actuar por sí en juicio y no hubiere persona legitimada para instar;</li> <li>c) el delito fuere cometido por los padres, tutores, curadores, guardadores o tenedores de hecho o de derecho o con abuso de las relaciones domésticas o de la</li> </ul>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p>cohabitación;</p> <p>d) la persona agraviada fuere menor de dieciocho años <u>y estuviere internada en un establecimiento público</u>;</p> <p>e) el delito fuere cometido por quien tuviere respecto de la persona agraviada responsabilidad en la atención de su salud o educación;</p> <p>f) la persona agraviada estuviere respecto de quien cometió el delito en una relación de dependencia laboral.</p>		<p>cohabitación;</p> <p>d) la persona agraviada fuere menor de dieciocho años;</p> <p>e) el delito fuere cometido por quien tuviere respecto de la persona agraviada responsabilidad en la atención de su salud o educación;</p> <p>f) la persona agraviada estuviere respecto de quien cometió el delito en una relación de dependencia laboral;</p> <p>g) <b>la persona agraviada estuviere internada en un establecimiento público</b>".</p>
<p><b>Artículo 127.</b> (De la acusación).- La acusación se ajustará formalmente a las reglas prescriptas para la sentencia, en lo pertinente.</p> <p>Deberá contener:</p> <p>a) los hechos que el fiscal considere probados y su calificación legal;</p> <p>b) la participación que en ellos hubiere tenido el imputado;</p>	<p><b>“ARTÍCULO 127. (De la acusación).</b>- La acusación se ajustará formalmente a las reglas prescriptas para la sentencia, en lo pertinente.</p> <p>Deberá contener:</p> <p>1º La identificación del enjuiciado;</p> <p>2º La relación circunstanciada de los hechos;</p>	<p>“ARTÍCULO 127. (De la acusación).- La acusación se ajustará formalmente a las reglas prescriptas para la sentencia, en lo pertinente.</p> <p>Deberá contener:</p> <p>a) la identificación del enjuiciado;</p> <p>b) la relación circunstanciada de los hechos;</p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p>c) las circunstancias alteratorias concurrentes;</p> <p>d) la petición de la pena o de la medida de seguridad, según corresponda.</p>	<p>3º Los medios de prueba a emplear;</p> <p>4º La calificación legal de tales hechos;</p> <p>5º La participación atribuida al enjuiciado o cada uno de ellos, en caso de corresponder;</p> <p>6º Las circunstancias atenuantes y agravantes que existan en favor o en contra de los mismos;</p> <p>7º El pedido de la pena a recaer y, en su caso, las medidas de seguridad que correspondieren".</p>	<p>c) los medios de prueba a emplear;</p> <p>d) la calificación legal de tales hechos;</p> <p>e) la participación atribuida al enjuiciado o cada uno de ellos, en caso de corresponder;</p> <p>f) las circunstancias atenuantes y agravantes que existan en favor o en contra de ellos;</p> <p>g) el pedido de la pena a recaer y, en su caso, las medidas de seguridad que correspondieren.</p> <p><b>La acusación solo podrá referirse a hechos y personas incluidos en la formalización de la investigación, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica".</b></p>
<p><b>Artículo 160.</b> (Testigos menores de dieciocho años de edad).-</p> <p>160.1 El interrogatorio de los testigos menores de dieciocho años, será conducido por el tribunal sobre la base de las preguntas presentadas por el fiscal y la defensa. Podrá recurrirse al asesoramiento de un psicólogo forense u otro profesional especializado. Por regla general no podrán</p>		<p>“ARTÍCULO 160. (Testigos Menores de dieciocho años de edad).-</p> <p>160.1 El interrogatorio de los testigos menores de dieciocho años, será conducido por el tribunal sobre la base de las preguntas presentadas por el fiscal y la defensa. Podrá recurrirse al asesoramiento de un psicólogo forense u otro profesional especializado. Por</p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p>ser interrogados directamente por las partes.</p> <p>160.2 A los efectos de contemplar sus derechos y brindar su testimonio en el proceso, <u>podrá</u> adoptarse una o más de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) pantallas de cristal para ocultar al testigo del imputado u otros elementos que constituyan barrera física con el mismo efecto;</li> <li>b) prestar testimonio desde una sala adyacente al tribunal a través de un circuito cerrado de televisión u otra tecnología con similar efecto;</li> <li>c) recepción en privado, excluyéndose al público y a los medios de prensa de la sala del tribunal;</li> <li>d) examen del testigo a través de un intermediario designado por el tribunal, con la función de ayudarlo a comprender el interrogatorio. Esta medida será tomada especialmente en cuenta tratándose de menores de doce años de edad;</li> </ul>		<p>regla general no podrán ser interrogados directamente por las partes.</p> <p>160.2 A los efectos de contemplar sus derechos y brindar su testimonio en el proceso, <b>deberán</b> adoptarse una o más de las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) pantallas de cristal para ocultar al testigo del imputado u otros elementos que constituyan barrera física con el mismo efecto;</li> <li>b) prestar testimonio desde una sala adyacente al tribunal a través de un circuito cerrado de televisión u otra tecnología con similar efecto;</li> <li>c) recepción en privado, excluyéndose al público y a los medios de prensa de la sala del tribunal;</li> <li>d) examen del testigo a través de un intermediario designado por el tribunal, con la función de ayudarlo a comprender el interrogatorio. Esta medida será tomada especialmente en cuenta tratándose de menores de doce años de edad;</li> <li>e) presencia de un acompañante como</li> </ul>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p>e) presencia de un acompañante como apoyo emocional, mientras el testigo presta testimonio. Este puede ser cualquier adulto en quien él confíe, siempre que no sea parte, testigo u otro sujeto del proceso.</p>		<p>apoyo emocional, mientras el testigo presta testimonio. Este puede ser cualquier adulto en quien él confíe, siempre que no sea parte, testigo u otro sujeto del proceso”.</p>
<p><b>Artículo 166.</b> (Procedencia).-</p> <p>166.1 Podrá ordenarse el careo de personas que en sus declaraciones hubieren discrepado sobre hechos o circunstancias importantes. El imputado también podrá solicitarlo, pero no podrá ser obligado a carearse.</p> <p>166.2 No procederá el careo entre el imputado y los testigos referidos en los artículos 161 a <u>164</u> de este Código.</p>		<p>“ARTÍCULO 166. (Procedencia).-</p> <p>166.1 Podrá ordenarse el careo de personas que en sus declaraciones hubieren discrepado sobre hechos o circunstancias importantes. El imputado también podrá solicitarlo, pero no podrá ser obligado a carearse.</p> <p>166.2 No procederá el careo entre el imputado y <b>la víctima, así como tampoco el careo entre el imputado y los testigos referidos en los artículos 161 a 163</b> de este Código”.</p>
<p><b>Artículo 224.</b> (Requisitos para disponer la prisión preventiva).- Iniciado el proceso y a petición del Ministerio Público, el tribunal podrá decretar la prisión preventiva del imputado si hubiera elementos de convicción suficientes para presumir que intentará fugarse, ocultarse o entorpecer de cualquier manera la investigación, o que la medida es necesaria para la seguridad de la</p>		<p>“ARTÍCULO 224. (Requisitos para disponer la prisión preventiva).- Iniciado el proceso y a petición del Ministerio Público, el tribunal podrá decretar la prisión preventiva del imputado si hubiera <b>semiplena prueba de la existencia del hecho y de la participación del imputado y elementos de convicción suficientes</b></p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
víctima o de la sociedad.		para presumir que intentará fugarse, ocultarse o entorpecer de cualquier manera la investigación o que la medida es necesaria para la seguridad de la víctima o de la sociedad ( <b>artículo 15 de la Constitución de la República</b> )”.
266.1 Concluida la indagatoria preliminar, si de ella resulta que se ha cometido un delito y que están identificados sus presuntos autores, coautores o cómplices, el fiscal deberá formalizar la investigación solicitando al juez competente la convocatoria a audiencia <u>preliminar</u> .		“266.1 Concluida la indagatoria preliminar, si de ella resulta que se ha cometido un delito y que están identificados sus presuntos autores, coautores o cómplices, el fiscal deberá formalizar la investigación solicitando al juez competente la convocatoria a audiencia <b>de formalización</b> ”.
<p><b>Artículo 268.</b> (Audiencia preliminar).-</p> <p>268.1 Conforme a lo dispuesto en el artículo 134 de este Código, la audiencia preliminar será presidida por el tribunal y a ella deberán comparecer el fiscal y el imputado asistido por su defensor.</p> <p>268.2 Si el imputado no hubiera designado defensor, el tribunal le intimará que lo haga antes de comenzar la audiencia, bajo apercibimiento de tener por designado el defensor público que por turno corresponda.</p>	<p><b>"Artículo 268°- (Acusación o sobreseimiento).</b>- Desde la notificación del auto que admite la solicitud fiscal de formalización de la investigación, el Ministerio Público tendrá un plazo de treinta días, perentorio e improrrogable, para deducir acusación o solicitar el sobreseimiento.</p> <p>Si se solicitara el sobreseimiento será aplicable lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 132”.</p>	<p>"ARTÍCULO 268. (Acusación o sobreseimiento).- Desde la notificación del auto que admite la solicitud fiscal de formalización de la investigación, el Ministerio Público tendrá un plazo de treinta días, perentorio e improrrogable, para deducir acusación o solicitar el sobreseimiento.</p> <p>Si se solicitara el sobreseimiento será aplicable lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 132 de este Código”.</p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p>268.3 La víctima será citada. Su asistencia y participación serán facultativas, pero para participar deberá tener asistencia letrada.</p> <p>Cuando la víctima sea citada a declarar como testigo por cualquiera de las partes, deberá comparecer, estándose a lo dispuesto en el artículo 164 de este Código.</p>		
<p><b>Artículo 269.</b> (Desarrollo de la audiencia preliminar).-</p> <p>269.1 El juez interrogará al imputado sobre sus datos identificatorios conforme a lo previsto en el artículo 66.1 de este Código, le comunicará detalladamente el hecho presuntamente delictivo que se le atribuye, le informará sobre el derecho a ejercer su defensa y el derecho a no declarar.</p> <p>269.2 A continuación el juez dará la palabra al fiscal, quien expondrá las razones por las que solicitó la formalización de la investigación. El fiscal relatará los hechos presuntamente delictivos, expresará la participación que en ellos atribuye al imputado, propondrá la calificación jurídica de los mismos que estime adecuada con indicación de las normas legales aplicables,</p>	<p><b>Artículo 269°- (Traslado de la acusación).</b>- Deducida acusación por parte del Ministerio Público, <u>de la misma</u> se conferirá traslado al Defensor.</p> <p>El Defensor deberá evacuarlo en un plazo de treinta días, perentorio e improrrogable.</p> <p>Si <u>hubieren</u> varios enjuiciados con diversos Defensores, el plazo para evacuar el traslado será común a todos ellos".</p>	<p>“ARTÍCULO 269. (Traslado de la acusación).- Deducida acusación por parte del Ministerio Público, se conferirá traslado al defensor.</p> <p>El defensor deberá evacuarlo en un plazo de treinta días, perentorio e improrrogable.</p> <p>Si <u>hubiere</u> varios enjuiciados con diversos defensores, el plazo para evacuar el traslado será común a todos ellos".</p>

<b>Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014</b>	<b>Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016</b>	<b>Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión</b>
<p>ofrecerá los medios de prueba que se proponga emplear y solicitará al tribunal la adopción de las medidas cautelares que considere necesarias, en su caso. Si estimare suficiente la prueba reunida, el fiscal podrá pedir además que se siga el proceso extraordinario.</p> <p>269.3 A continuación el juez dará la palabra a la víctima, si esta participara de la audiencia, para que por intermedio del letrado que la asista se refiera a los hechos, formule su calificación jurídica con indicación de las normas legales aplicables, ofrezca las pruebas que no hubiere ofrecido el fiscal y solicite las medidas cautelares de contenido patrimonial que considere pertinentes. La intervención de la víctima será facultativa.</p> <p>269.4 Luego el imputado será interrogado directamente por el fiscal y el defensor, en ese orden. En todo momento el juez podrá formular las preguntas aclaratorias o ampliatorias que considere necesarias, y dar curso a las preguntas de la misma naturaleza que pretendan formular el fiscal y el defensor.</p> <p>269.5 Tras la declaración del imputado se le dará la palabra a su defensor para que formule los descargos, ofrezca los medios de prueba que estime necesarios y conteste el</p>		

<b>Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014</b>	<b>Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016</b>	<b>Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión</b>
<p>pedido fiscal o de la víctima de medidas cautelares, en su caso. Si el fiscal hubiere solicitado la tramitación del proceso por la vía extraordinaria, la defensa también se pronunciará al respecto.</p> <p>269.6 Oídas las partes el juez resolverá de inmediato las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) la admisión de la solicitud fiscal de formalización de la investigación. La formalización de la investigación aparejará la sujeción del imputado al proceso y, cuando se produzca en causa en la que pueda recaer pena de penitenciaría, tendrá el efecto previsto en el artículo 80 de la Constitución de la República;</li> <li>b) la vía procesal a seguir, en caso de que el fiscal haya solicitado seguir la extraordinaria. Si la defensa se hubiera opuesto a la solicitud, el juez resolverá la cuestión atendiendo a la posibilidad de diligenciar rápidamente la prueba ofrecida;</li> <li>c) los obstáculos formales al desarrollo del debate, ya hubieren sido señalados por las partes o advertidos de oficio;</li> </ul>		

<b>Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014</b>	<b>Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)</b>	<b>Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión</b>
<p>d) el pedido de medidas cautelares que haya formulado el fiscal o la víctima de acuerdo con el literal e) del artículo 81.2 de este Código.</p> <p>Si el imputado se encontrare detenido por los hechos de la causa, el juez deberá dictar esta resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la detención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución de la República.</p> <p>269.7 Si el juez dispone la prisión preventiva del imputado, en la misma resolución declinará competencia para ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal que por turno corresponda. El juez que asuma el conocimiento de la causa deberá cumplir con las actividades de la audiencia preliminar pendientes según lo previsto en el siguiente numeral de este artículo, a cuyos efectos convocará a audiencia en el plazo de diez días hábiles desde la recepción del expediente.</p> <p>269.8 A continuación el juez se pronunciará sobre los medios probatorios propuestos, rechazando los que fueren inadmisibles, innecesarios o inconducentes y procederá al diligenciamiento de la prueba.</p>		

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p><b>Artículo 270.</b> (Audiencia complementaria).-</p> <p>270.1 Si la prueba no hubiera podido diligenciarse en su totalidad en la audiencia preliminar, se citará a las partes y a la víctima que hubiera comparecido en la audiencia preliminar, para una audiencia complementaria en el más breve tiempo posible, la que se celebrará con los requisitos previstos en los artículos 134 a 139 de este Código.</p> <p>270.2 Esta audiencia podrá prorrogarse de oficio o a petición de parte, si faltare diligenciar alguna prueba que deba ser cumplida fuera de la audiencia, siempre que el tribunal la considere indispensable, en cuyo caso arbitrará los medios necesarios</p>	<p><b>Artículo 270°- Audiencia de juicio).</b>- Recibida la contestación de la acusación o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal <u>ordenará diligenciar</u> los medios de prueba propuestos, rechazando aquellos innecesarios, inadmisibles o inconducentes.</p> <p><u>El diligenciamiento de</u> la prueba ofrecida <u>se hará</u> en audiencia, a la que serán citadas las partes y la víctima si hubiere comparecido a la audiencia de formalización. Dicha audiencia deberá celebrarse en un plazo no mayor a treinta días y en la misma el Tribunal sólo podrá formular preguntas aclaratorias.</p>	<p>“ARTÍCULO 270. (Audiencia de juicio).-</p> <p>270.1 Recibida la contestación de la acusación o vencido el plazo para hacerlo, el tribunal <b>admitirá</b> los medios de prueba propuestos <b>y dispondrá su diligenciamiento en los casos que correspondan</b>, rechazando aquellos manifiestamente innecesarios, inadmisibles o inconducentes.</p> <p>270.2 La prueba ofrecida <b>será recibida</b> en audiencia, a la que serán citadas las partes y la víctima si hubiere comparecido a la audiencia de formalización. Dicha audiencia deberá celebrarse en un plazo no mayor a treinta días, <b>desde recibida la contestación o vencido el plazo para hacerlo</b>. En la misma el tribunal solo podrá formular preguntas aclaratorias o <b>ampliatorias</b>.</p> <p>Esta audiencia podrá prorrogarse de oficio o a petición de parte, si faltare diligenciar alguna prueba que deba ser cumplida fuera de la audiencia, siempre que el tribunal la considere indispensable, en cuyo caso arbitrará los</p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p>para que esté diligenciada en la fecha fijada para la reanudación de la audiencia.</p> <p>270.3 Las partes podrán proponer hasta la deducción de la acusación diligencias probatorias que no pudieron ser ofrecidas oportunamente, por ser claramente supervinientes o referidas a hechos nuevos, acreditando los motivos y la necesidad de las mismas. El tribunal resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 269.8 de este Código.</p>		<p>medios necesarios para que esté diligenciada en la fecha fijada para la reanudación de la audiencia.</p> <p><b>270.3 El Ministerio Público podrá ampliar la acusación, por inclusión de hechos nuevos que no hubieren sido mencionados en aquella y que resulten relevantes para la calificación legal.</b></p> <p><b>En tal caso, se hará conocer al imputado los nuevos hechos que se le atribuyen y el juez dará vista a la defensa quien tiene derecho a pedir la suspensión de la audiencia para ofrecer nuevas pruebas, otorgándole un plazo de tres días.</b></p> <p><b>Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal podrá suspender la misma por un plazo de hasta quince días, según la complejidad de los nuevos hechos y la necesidad de la defensa.</b></p> <p><b>La corrección de simples errores materiales se podrá realizar durante la audiencia sin que sea considerada una ampliación.</b></p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p>270.4 Concluida la recepción de pruebas, el tribunal conferirá traslado sucesivamente al Ministerio Público para que deduzca acusación o solicite el sobreseimiento del imputado y a la defensa para que conteste.</p> <p>270.5 <u>Si la complejidad del asunto lo amerita, el fiscal podrá solicitar prórroga de la audiencia para deducir acusación por un plazo máximo de diez días corridos. Igual prórroga podrá ser solicitada por la defensa para su contestación. El tribunal resolverá en ambos casos en forma irrecurrible.</u></p> <p>270.6 Si el fiscal solicitare el sobreseimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 129 de este Código.</p> <p>270.7 El fiscal podrá modificar en la acusación o antes de ella, la pretensión formulada al solicitar la formalización de la investigación respecto de la calificación delictual.</p>	<p><u>Diligenciada la prueba</u>, el Juez mandará alegar por su orden al Ministerio Público y a la Defensa.</p> <p><u>Finalmente, el tribunal pronunciará sentencia cuyos fundamentos podrán formularse dentro de los quince días siguientes. En los casos en que la complejidad del asunto lo justifique podrá prorrogar la audiencia por un plazo no mayor a treinta días para dictar la sentencia con sus fundamentos".</u></p>	<p>270.4. <b>Concluida la recepción de pruebas</b>, el juez mandará alegar por su orden al Ministerio Público y a la defensa.</p> <p>270.5. El tribunal <b>deberá dictar la sentencia al término de la audiencia y en esa oportunidad expedir el fallo con sus fundamentos.</b></p> <p><b>Excepcionalmente, cuando la complejidad del asunto no permitiere pronunciar la decisión inmediatamente, el tribunal</b> podrá prorrogar la audiencia por un plazo no mayor a <b>quince</b> días para dictar la sentencia con sus fundamentos".</p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p>270.8 Finalmente, el tribunal pronunciará <u>sentencia, cuyos fundamentos podrán formularse dentro de los quince días siguientes. En los casos en que la complejidad del asunto lo justifique, podrá prorrogar la audiencia por un plazo no mayor a treinta días para dictar la sentencia con sus fundamentos.</u></p> <p>270.9 Todo lo actuado se documentará conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de este Código.</p>		
<p>271.2 La sentencia interlocutoria dictada conforme a lo dispuesto en el artículo <u>269.6</u> de este Código, admite el recurso de apelación sin efecto suspensivo. Si se dispone el archivo de las actuaciones, la resolución será apelable con efecto suspensivo.</p>	<p><b>"Artículo 271.2</b> Las sentencia interlocutoria dictada conforme a lo dispuesto en el artículo <b>266.6</b> admite el recurso de apelación sin efecto suspensivo. Si se dispone el archivo de las actuaciones, la resolución será apelable con efecto suspensivo.</p>	<p>"271.2 La sentencia interlocutoria dictada conforme a lo dispuesto en el artículo 266.6 de este Código, admite el recurso de apelación sin efecto suspensivo. Si se dispone el archivo de las actuaciones, la resolución será apelable con efecto suspensivo".</p>
	<p>(Carpetas Nº 556/2016)</p> <p><b>Artículo 3°-</b> <u>Prorrógase la entrada en vigencia de los artículos 134 a 139 y 270 de la ley Nº 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, hasta el 30 de junio de 2017.</u></p>	

Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	<p>(Carpeta N° 556/2016)</p> <p><b>Artículo 4°</b>- Derógase los artículos 272 a 275 de la ley N° 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal.</p>	
<p><b>TÍTULO II DEL PROCESO EXTRAORDINARIO EN MATERIA DE CRÍMENES Y DELITOS</b></p> <p><b>Artículo 272.</b> (Procedencia).- Si el Ministerio Público entendiera suficiente la prueba reunida para fundar la acusación, al solicitar la formalización de la investigación o en la audiencia preliminar podrá pedir que el proceso se tramite por la vía extraordinaria.</p> <p>Si la defensa no se opusiere, el juez deberá acceder al pedido del fiscal. En caso contrario el juez resolverá de acuerdo con el literal b) del artículo 269.6 de este Código.</p>	<p>(Carpeta N° 555/2016)</p> <p><b>Artículo 1°.</b> (Procedencia).- Se aplicará el <u>procedimiento</u> abreviado para el juzgamiento de hechos cuya tipificación por el Ministerio Público de lugar a la aplicación de una pena mínima no superior a seis años de penitenciaría o de una pena de otra naturaleza, cualquiera fuere su entidad.(Carpeta N° 555/2016)</p> <p><b>Artículo 2°.</b> (Presupuestos). Será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos que se le atribuyen y de los antecedentes de la investigación, los acepte expresamente y</p>	<p><b>Artículo 3°.</b>- Sustitúyese el Título II del Libro II de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el que quedará redactado de la siguiente forma:</p> <p><b>“TÍTULO II DEL PROCESO ABREVIADO</b></p> <p>ARTÍCULO 272 (Procedencia). Se aplicará el <b>proceso</b> abreviado para el juzgamiento de hechos cuya tipificación por el Ministerio Público de lugar a la aplicación de una pena mínima no superior a seis años de penitenciaría o de una pena de otra naturaleza, cualquiera fuere su entidad.</p> <p>Será necesario que el imputado, en conocimiento de los hechos que se le atribuyen y de los antecedentes de la investigación, los acepte expresamente y manifieste su conformidad con la</p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p><b>Artículo 273.</b> (Procedimiento).- El proceso extraordinario se regirá por lo establecido en el proceso ordinario, con las siguientes modificaciones:</p> <p>273.1 Si todos los imputados hubieran aceptado la tramitación por la vía del proceso extraordinario, no habrá declinación de competencia en el supuesto previsto en el artículo 269.7 de este Código.</p> <p>273.2 La acusación y la defensa se formularán verbalmente en audiencia, luego del diligenciamiento de la prueba; el tribunal no otorgará prórroga a las partes a tales efectos.</p>	<p>manifieste su conformidad con la aplicación de este <u>procedimiento</u>. La existencia de varios imputados no impedirá la aplicación de estas reglas a algunos de ellos. En ese caso, el acuerdo celebrado con un imputado no podrá ser utilizado como prueba en contra de los restantes.</p> <p><b>Artículo 3º.</b> (<u>Oportunidad</u>).- Desde la formalización y hasta el vencimiento del plazo para deducir acusación o solicitar sobreseimiento, el Fiscal podrá acordar con el imputado la aplicación del procedimiento abreviado. (Carpeta Nº 555/2016)</p> <p><b>Artículo 4º.</b> (<u>Efectos de la aceptación</u>).- La aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por el imputado, será considerada por el Ministerio Público al momento de solicitar la pena, pudiendo disminuir la misma hasta en una tercera parte de aquella aplicable al caso concreto.</p>	<p>aplicación de este <b>proceso</b>. La existencia de varios imputados no impedirá la aplicación de estas reglas a algunos de ellos. En ese caso, el acuerdo celebrado con un imputado no podrá ser utilizado como prueba en contra de los restantes.</p> <p>ARTÍCULO 273. (Procedimiento).- El proceso abreviado se regirá por lo establecido en el proceso ordinario, con las siguientes modificaciones:</p> <p>273.1 Desde la formalización y hasta el vencimiento del plazo para deducir acusación o solicitar sobreseimiento, el fiscal podrá acordar con el imputado la aplicación del proceso abreviado.</p> <p>273.2 La aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por el imputado, será considerada por el Ministerio Público al momento de solicitar la pena, pudiendo disminuir la solicitud hasta en una tercera parte de aquella aplicable al caso concreto.</p>

Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p>273.3 El tribunal dictará sentencia con sus fundamentos en la misma audiencia, pero en los casos complejos podrá prorrogar la audiencia hasta por diez días, al efecto indicado.</p>	<p><b>Artículo 5°.</b> (Procedimiento).- El Juez, en audiencia, verificará el cumplimiento de los requisitos del <u>art. 1°</u> así como que el imputado hubiere prestado su conformidad, con conocimiento de sus derechos, libre y voluntariamente.</p> <p>Si entendiera que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, declarará su inadmisibilidad. En este caso, la pena requerida en el procedimiento abreviado no será vinculante para el Ministerio Público y la aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por parte del imputado se tendrá por no formulada.</p> <p><b>Artículo 6°.</b> (Resolución).- En la misma audiencia, el Juez dictará sentencia, la que en caso de ser condenatoria, no podrá imponer una pena mayor a la solicitada por el Ministerio Público.</p>	<p>273.3 El juez, en audiencia, verificará el cumplimiento de los requisitos del <b>artículo 272 de este Código</b> así como que el imputado hubiere prestado su conformidad con conocimiento de sus derechos, libre y voluntariamente. Si entendiera que el acuerdo no cumple con los requisitos legales, declarará su inadmisibilidad. En este caso, la pena requerida en el proceso abreviado no será vinculante para el Ministerio Público y la aceptación de los hechos y de los antecedentes de la investigación por parte del imputado se tendrá por no formulada.</p> <p>273.4 En la misma audiencia, el juez dictará sentencia, la que en caso de ser condenatoria, no podrá imponer una pena mayor a la solicitada por el Ministerio Público”.</p>
<p><b>TÍTULO III DEL PROCESO EN MATERIA DE FALTAS</b></p>		<p><b>Artículo 4°.-</b> Sustitúyense los artículos 274 y 275 del Título III del Libro II “Del Proceso en Materia de Faltas” de la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, los que quedarán redactados de la siguiente forma:</p>

Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p><b>Artículo 274.</b> (Procedimiento).- Serán de aplicación al procedimiento por faltas lo dispuesto en el Libro II, Títulos I y II de este Código en lo pertinente.</p>		<p>“ARTÍCULO 274. (Ámbito de aplicación).- Las faltas se rigen por lo dispuesto en el Libro III del Código Penal y sus modificaciones consagradas por la Ley N° 19.120, de 20 de agosto de 2013”.</p>
<p><b>Artículo 275.</b> (Titularidad de la acción penal).- La titularidad de la acción penal en materia de faltas corresponde a los Fiscales Letrados Adjuntos y a los Fiscales Letrados Departamentales.</p>		<p>“ARTÍCULO 275. Será de aplicación al proceso en materia de faltas lo dispuesto en la Ley N° 19.120, de 20 de agosto de 2013”.</p>
	<p>(Carpeta N° 556/2016)</p> <p><b>Artículo 5°-</b> Dispónese que las referencias efectuadas en la ley No 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, a la audiencia preliminar deberán entenderse realizadas a la audiencia de formalización o a la audiencia de juicio, según corresponda.</p>	<p><b>Artículo 5°-</b> Dispónese que las referencias efectuadas en la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, a la audiencia preliminar deberán entenderse realizadas a la audiencia de formalización o a la audiencia de juicio, según corresponda.</p>
	<p>(Carpeta N° 556/2016)</p> <p><b>Artículo 6°-</b> Disposición transitoria: Desde la entrada en vigencia de la ley N° 19.293 de fecha 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, hasta el día 30 de junio de 2017, se aplicará la</p>	

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	<p>siguiente disposición:</p> <p>"(Audiencia de juicio).- Recibida la contestación de la acusación o vencido el plazo para hacerlo, el Tribunal ordenará diligenciar los medios de prueba propuestos, rechazando aquellos innecesarios, inadmisibles o inconducentes.</p> <p>El diligenciamiento de la prueba ofrecida se hará en audiencia, a la que serán citadas las partes y la víctima si hubiere comparecido a la audiencia de formalización. Dicha audiencia deberá celebrarse a la mayor brevedad posible y en la misma el Tribunal sólo podrá formular preguntas aclaratorias.</p> <p>Diligenciada la prueba, el Juez mandará alegar al Ministerio Público y a la Defensa, en un plazo común de quince días, perentorio e improrrogable.</p> <p>Presentados los alegatos o vencido el plazo para hacerlo, la causa será puesta al despacho para el dictado de sentencia, la que deberá pronunciarse en un plazo no mayor a treinta días</p>	

Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	<p>(Carpeta N° 555/2016)</p> <p><b>VÍAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO</b></p> <p><b>TÍTULO I</b></p> <p><b>MEDIACIÓN EXTRAPROCESAL</b></p> <p><b>Artículo 7°.</b> (Mediación extraprocésal).-</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <u>Durante la investigación</u>, cuando se trate de conductas con apariencia delictiva que no revistan gravedad <u>como para formalizar la acción penal, pero en el caso concreto se considere necesario otro tipo de reacción ante esa conducta</u>, el Ministerio Público puede derivar el caso a formas <u>extrajudiciales</u> de resolución de ese conflicto.</li> <li>2. El Poder Judicial tendrá competencia en la resolución del caso, a través de la mediación extraprocésal.</li> </ol>	<p><b>Artículo 6°.-</b> Incorporárase a la Ley N° 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, el Libro VI, el que quedará redactado de la siguiente forma:</p> <p>“LIBRO VI VÍAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO TÍTULO I MEDIACIÓN EXTRAPROCESAL</p> <p>ARTÍCULO 382. (Mediación extraprocésal).-</p> <p>382.1 Cuando se trate de conductas con apariencia delictiva que no revistan gravedad, el Ministerio Público puede derivar el caso a formas <b>extraprocésales</b> de resolución de ese conflicto.</p> <p>382.2 El Poder Judicial tendrá competencia en la resolución del caso, a través de la mediación extraprocésal.</p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	<p>3. Para dar inicio al proceso restaurativo se requiere de la conformidad manifiesta del presunto autor y de la presunta víctima, quienes deben ser preceptiva y oportunamente informados por el funcionario a cargo.</p> <p>4. En caso de llegar a un acuerdo de reparación el Poder Judicial <u>deberá garantizar</u> su cumplimiento.</p> <p>5. El Poder Judicial llevará un registro que especificará los acuerdos no alcanzados, los acuerdos alcanzados, los acuerdos alcanzados y cumplidos, así como los acuerdos alcanzados e incumplidos.</p> <p>6. Las partes del proceso restaurativo están eximidas de concurrir con asistencia letrada.</p>	<p>382.3 Para dar inicio al proceso restaurativo se requiere de la conformidad manifiesta del presunto autor y de la presunta víctima, quienes deben ser preceptiva y oportunamente informados por el funcionario a cargo.</p> <p>382.4 En caso de llegar a un acuerdo de reparación el Poder Judicial <b>controlará</b> su cumplimiento.</p> <p>382.5 El Poder Judicial llevará un registro que especificará los acuerdos no alcanzados, los acuerdos alcanzados, los acuerdos alcanzados y cumplidos, así como los acuerdos alcanzados e incumplidos.</p> <p>382.6 Las partes del proceso restaurativo están eximidas de concurrir con asistencia letrada.</p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	<p style="text-align: center;"><b>TITULO II</b> <b>SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO</b> (Carpetas Nº 555/2016)</p> <p><b>Artículo 8º.</b> (Oportunidad).- <u>Durante la investigación preliminar, la etapa de formalización y hasta la audiencia de formalización,</u> el fiscal con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al tribunal en forma fundada y bajo su responsabilidad funcional (arts. 24 y 25 de la Constitución), la suspensión condicional del proceso a cambio de condiciones u obligaciones. La suspensión procederá cuando no exista interés público en la persecución y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello.</p> <p><b>Artículo 9º.</b> (Procedencia).- La suspensión condicional del proceso no <u>procede</u> en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) cuando la pena mínima prevista en el tipo penal supere los <u>dos</u> años de penitenciaría;</li> <li>b) cuando el imputado se encuentre cumpliendo una condena;</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO II</b> <b>SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO</b></p> <p>ARTÍCULO 383. (Oportunidad).- <b>Desde</b> la formalización y hasta <b>el vencimiento del plazo para deducir acusación o solicitar sobreseimiento,</b> el fiscal, con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al tribunal en forma fundada y bajo su responsabilidad funcional (artículos 24 y 25 de la Constitución de la República), la suspensión condicional del proceso a cambio de condiciones u obligaciones. La suspensión procederá cuando no exista interés público en la persecución y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello.</p> <p>ARTÍCULO 384. (Procedencia).- La suspensión condicional del proceso no <b>procederá</b> en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) cuando la pena mínima prevista en el tipo penal supere los <b>tres</b> años de penitenciaría;</li> <li>b) cuando el imputado se encuentre cumpliendo una condena;</li> </ul>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	<p>c) cuando el imputado tuviera otro proceso con suspensión condicional en trámite.</p> <p><b>Artículo 10.</b> (Procedimiento).- Una vez convenida la suspensión condicional del proceso, el fiscal en audiencia informará de forma fundada al juez competente sobre las condiciones del acuerdo. En lo que refiere al acuerdo alcanzado, el juez controlará que el imputado haya prestado su consentimiento en forma libre, voluntaria y que haya sido debidamente instruido del alcance del instituto y de las obligaciones que asume.</p> <p>El juez podrá rechazar la suspensión propuesta cuando:</p> <p>a) concorra alguno de los impedimentos establecidos en el artículo anterior;</p> <p>b) cuando las condiciones u obligaciones acordadas atenten contra los derechos humanos o menoscaben la dignidad del</p>	<p>c) cuando el imputado tuviera otro proceso con suspensión condicional en trámite.</p> <p>ARTÍCULO 385. (Procedimiento).- Una vez convenida la suspensión condicional del proceso, el fiscal en audiencia informará de forma fundada al juez competente sobre las condiciones del acuerdo. En lo que refiere al acuerdo alcanzado, el juez controlará que el imputado haya prestado su consentimiento en forma libre, voluntaria y que haya sido debidamente instruido del alcance del instituto y de las obligaciones que asume.</p> <p>El juez podrá rechazar la suspensión propuesta cuando:</p> <p>a) concorra alguno de los impedimentos establecidos en el artículo anterior;</p> <p>b) cuando las condiciones u obligaciones acordadas atenten contra los derechos humanos o menoscaben la dignidad del</p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	<p>imputado.</p> <p>Al decretar la suspensión condicional del proceso, el juez no podrá modificar las condiciones u obligaciones acordadas entre el Ministerio Público y el imputado.</p> <p><b>Artículo 11.</b> (Condiciones y obligaciones).- Pueden acordarse de forma conjunta y/o subsidiaria, entre otras, las siguientes condiciones u obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Residir en un lugar específico;</li> <li>- No acercarse a determinadas personas o lugares y/o someterse a un régimen de vigilancia;</li> <li>- Llegar a un acuerdo de reparación material o simbólica con la víctima, a través de conciliación o mediación;</li> <li>- Realizar prestaciones en beneficio de la comunidad;</li> <li>- Someterse a tratamientos médicos o psicológicos;</li> <li>- Someterse a tratamientos de</li> </ul>	<p>imputado.</p> <p>Al decretar la suspensión condicional del proceso, el juez no podrá modificar las condiciones u obligaciones acordadas entre el Ministerio Público y el imputado.</p> <p><b>ARTÍCULO 386.</b> (Condiciones y obligaciones).- Pueden acordarse de forma conjunta o subsidiaria, entre otras, las siguientes condiciones u obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) residir en un lugar específico;</li> <li>b) no acercarse a determinadas personas o lugares, o someterse a un régimen de vigilancia;</li> <li>c) llegar a un acuerdo de reparación material o simbólica con la víctima, a través de conciliación o mediación;</li> <li>d) realizar prestaciones en beneficio de la comunidad;</li> <li>e) someterse a tratamientos médicos o psicológicos;</li> <li>f) someterse a tratamientos de</li> </ul>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	<p>desintoxicación relativos al alcohol u otras drogas legales o ilegales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comprometerse a finalizar el ciclo de educación básica o incorporarse a un curso de capacitación, que debe ser cumplido efectivamente;</li> <li>- Prestar determinados servicios en favor del Estado u otra Institución pública o privada;</li> <li>- No poseer ni portar armas;</li> <li>- No conducir vehículos por un tiempo determinado;</li> <li>- Cumplir efectivamente con las obligaciones alimentarias que correspondan;</li> <li>- Colaborar de forma seria y comprometida en un eventual tratamiento psicológico para la recuperación de las víctimas como consecuencia del delito;</li> <li>- Otras de carácter análogo que resulten adecuadas en consideración al caso concreto.</li> </ul>	<p>desintoxicación relativos al alcohol u otras drogas legales o ilegales;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>g) comprometerse a finalizar el ciclo de educación básica o incorporarse a un curso de capacitación, que debe ser cumplido efectivamente;</li> <li>h) prestar determinados servicios en favor del Estado u otra institución pública o privada;</li> <li>i) no poseer ni portar armas;</li> <li>j) no conducir vehículos por un tiempo determinado;</li> <li>k) cumplir efectivamente con las obligaciones alimentarias que correspondan;</li> <li>l) colaborar de forma seria y comprometida en un eventual tratamiento psicológico para la recuperación de las víctimas como consecuencia del delito;</li> <li>m) otras de carácter análogo que resulten adecuadas en consideración al caso concreto.</li> </ul>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	<p><b>Artículo 12.</b> (Plazo de cumplimiento de las condiciones).- El plazo de cumplimiento de las condiciones u obligaciones no podrá ser superior a dos años.</p> <p><b>Artículo 13.</b> (Modificación del régimen).- Durante el período de suspensión, las partes podrán modificar las condiciones u obligaciones acordadas, dando noticia al juez competente.</p> <p><b>Artículo 14.</b> (Carga del imputado).- El imputado tiene la carga de comunicar al fiscal cualquier inconveniente, causa de fuerza mayor o caso fortuito que dificulte o impida el cumplimiento del acuerdo.</p> <p><b>Artículo 15</b> (Órgano de contralor). El Ministerio Público estará encargado del control, monitoreo y supervisión del cumplimiento de las condiciones y/u obligaciones establecidas en el acuerdo celebrado.</p> <p><b>Artículo 16.</b> (Revocación).- Cuando el imputado incumpliere las condiciones u</p>	<p>ARTÍCULO 387. (Plazo de cumplimiento de las condiciones).- El plazo de cumplimiento de las condiciones u obligaciones no podrá ser superior a dos años. <b>Excepcionalmente podrá ampliarse por razones fundadas.</b></p> <p>ARTÍCULO 388. (Modificación del régimen).- Durante el período de suspensión, las partes podrán modificar las condiciones u obligaciones acordadas, dando noticia al juez competente.</p> <p>ARTÍCULO 389. (Carga del imputado).- El imputado tiene la carga de comunicar al fiscal cualquier inconveniente, causa de fuerza mayor o caso fortuito que dificulte o impida el cumplimiento del acuerdo.</p> <p>ARTÍCULO 390. (Órgano de contralor).- El Ministerio Público estará encargado del control, monitoreo y supervisión del cumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en el acuerdo celebrado.</p> <p>ARTÍCULO 391. (Revocación). Cuando el imputado incumpliere las condiciones</p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
	<p>obligaciones convenidas sin efectivizar la comunicación prevista en el art. 14, el juez, a petición fiscal y previo traslado al imputado (art. 279.1 del C.P.P), podrá revocar la suspensión del proceso.</p> <p>La revocación determinará la continuación del proceso a partir del momento procesal en que fue suspendido. La resolución que se dictare será recurrible con efecto suspensivo.</p> <p>Si la resolución dictada en segunda instancia acogiera la solicitud de revocación, el proceso continuará a partir del momento procesal en que fue suspendido. Si por el contrario, desestimara la solicitud de revocación, el acuerdo se mantendrá en los términos originalmente convenidos.</p> <p><b>Artículo 17.-</b> La suspensión condicional del proceso no obstaculiza la posibilidad de alcanzar acuerdos en procesos ulteriores, a excepción de lo previsto en el <u>art. 9</u> literal c).</p>	<p>u obligaciones convenidas sin efectivizar la comunicación prevista en el artículo 389 de este Código, el juez, a petición fiscal y previo traslado al imputado (artículo 279.1 de este Código), podrá revocar la suspensión del proceso.</p> <p>La revocación determinará la continuación del proceso a partir del momento procesal en que fue suspendido. La resolución que se dictare será recurrible con efecto suspensivo.</p> <p>Si la resolución dictada en segunda instancia acogiera la solicitud de revocación, el proceso continuará a partir del momento procesal en que fue suspendido. Si por el contrario, desestimara la solicitud de revocación, el acuerdo se mantendrá en los términos originalmente convenidos.</p> <p><b>ARTÍCULO 392.</b> La suspensión condicional del proceso no obstaculiza la posibilidad de alcanzar acuerdos en procesos ulteriores, a excepción de lo previsto en el literal c) <b>del artículo 384 de este Código.</b></p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
		<p>TÍTULO III ACUERDOS REPARATORIOS</p> <p>ARTÍCULO 393. (Oportunidad).- El imputado y la víctima desde el momento de la formalización de la investigación y durante todo el proceso, podrán suscribir un acuerdo reparatorio material o simbólico, que será puesto a consideración del juez de la causa en audiencia, con intervención del Ministerio Público, cuando no exista interés público en la persecución y cuando la gravedad de la culpabilidad no se oponga a ello.</p> <p>ARTÍCULO 394. (Procedencia).- El acuerdo reparatorio procederá en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) delitos culposos;</li> <li>b) delitos castigados con pena de multa;</li> <li>c) delitos de lesiones personales y delitos de lesiones graves cuando provoquen una incapacidad para atender las ocupaciones ordinarias por un término superior a veinte días y no pongan en peligro la vida</li> </ul>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
		<p>de la persona ofendida;</p> <p>d) delitos de contenido patrimonial;</p> <p>e) delitos perseguibles a instancia de parte, excepto delitos contra la libertad sexual;</p> <p>f) delitos contra el honor.</p> <p>ARTÍCULO 395. (Procedimiento).- El Ministerio Público debe instruir a las partes involucradas en el delito sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo reparatorio, cuando en el caso concreto se dieran las condiciones para su procedencia.</p> <p>Las partes pueden llegar al acuerdo reparatorio material o simbólico a través de mediación o conciliación.</p> <p>Una vez alcanzado el acuerdo el tribunal controlará en audiencia que la víctima y el indagado hayan prestado su consentimiento en forma libre y voluntaria y que hayan sido debidamente instruidos del alcance del instituto y de las obligaciones que ello implica.</p> <p>Si el juez entendiere que no se dan los requisitos anteriores o los supuestos</p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
		<p>del artículo anterior, podrá negar de oficio o a petición del Ministerio Público la homologación del acuerdo. Esta resolución será apelable con efecto suspensivo.</p> <p>Una vez cumplido el acuerdo o transcurridos seis meses desde el vencimiento del plazo acordado entre las partes, el tribunal declarará la extinción del delito.</p> <p>ARTÍCULO 396. (Revocación).- Si el imputado incumpliere las condiciones u obligaciones pactadas dentro del término fijado por los intervinientes, la víctima podrá solicitar al juez que revoque el acuerdo. En caso de revocación el procedimiento continuará a partir del momento procesal en que fue suspendido. La resolución será apelable con efecto suspensivo.</p> <p>Si la resolución dictada en segunda instancia acogiera la solicitud de revocación el procedimiento continuará a partir del momento procesal en que fue suspendido.</p> <p>En caso de que la solicitud de revocación sea desestimada, el acuerdo</p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
		se mantiene en los términos convenidos.
		<p>TÍTULO IV ASPECTOS GENERALES DE LAS VÍAS ALTERNATIVAS DE RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO</p> <p>ARTÍCULO 397. (Efectos).- Una vez cumplidas las obligaciones o condiciones, asumidas para que proceda la suspensión condicional del proceso, quedará extinguida la acción penal. Cumplido el acuerdo reparatorio y declarado judicialmente dicho cumplimiento, quedará extinguido el delito.</p> <p>ARTÍCULO 398. (Prescripción).- La prescripción se interrumpe por la suspensión condicional del proceso o el acuerdo reparatorio aprobado por el juez, comenzando a correr nuevamente el plazo desde su revocación.</p> <p>ARTÍCULO 399. (Prohibición de traslado de prueba).- La información que se genere durante la proposición, discusión, aceptación, procedencia, rechazo o revocación de la suspensión condicional del proceso o de un acuerdo reparatorio, no podrá ser invocada,</p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
		<p>leída, ni incorporada como medio de prueba a juicio alguno.</p> <p>ARTÍCULO 400. (Conservación de la investigación).- En los asuntos objeto de suspensión condicional del proceso o acuerdos reparatorios, el Ministerio Público tomará las medidas necesarias para evitar la pérdida, destrucción o ineficacia de la investigación realizada, hasta la extinción de la acción penal o del delito.</p> <p>ARTÍCULO 401. (Registro).- El Ministerio Público llevará los registros correspondientes de todas las formas alternativas que ponen fin al conflicto penal”.</p>
		<p><b>Artículo 7º:</b>- Sustitúyese el <b>Título III “Derogaciones, Observancia del Código y Disposiciones Transitorias”</b> de la Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014, Código del Proceso Penal, por el siguiente:</p> <p>“LIBRO VII DEROGACIONES, OBSERVANCIA DEL CÓDIGO Y DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p> <p>ARTICULO 402.- Deróganse a partir de</p>

Ley Nº 19.293, de 19 de diciembre de 2014	Proyectos de ley del Poder Ejecutivo (Carpetas Nos. 555 y 556/2016)	Proyecto de ley sustitutivo aprobado por la Comisión
<p><b>Artículo 383.</b> (Vigencia).- El presente Código entrará en vigencia el <u>1º</u> de <u>febrero</u> de 2017.</p>		<p>la vigencia de este Código, el Código del Proceso Penal (Decreto-Ley Nº 15.032, de 7 de julio de 1980), sus modificaciones y todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opondan al presente.</p> <p>ARTÍCULO 403. (Vigencia).- El presente Código entrará en vigencia el <b>16</b> de <b>julio</b> de 2017".</p>